# Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

16.

0.

Vieja, 7,

cayo.

sa, 19.

18. nil, 19.

dias 9,

y 8. 4, 15 y 16 , 28, 29

or medio

e la pro-

1917.=El

LAL

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaccia.=(Art. 4.º del Código civil).= Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondr, n que se fije un ejemplor en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señoros Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente pará su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, À VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

# Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 118.)

# Gobierno Civil.

REGLAMENTO PARA LA CIRCULACIÓN DE AUTOMOVILES

(Conclusión.)

CAPITULO VII.

De las denuncias y multas.

Art. 46. No se impondra pena alguna de las fijadas de este Reglamento, sino mediante denuncia.

Las denuncias por infracciones á las disposiciones establecidas exclusivamente en este Reglamento, se presentarán á los Gobernadores civiles.

La presentación de denuncias á estas Autoridades se hará directamente en las capitales de provincias, y en las demás localidades serán entregadas á los Alcaldes respectivos, quienes estarán obligados, bajo pena de incurrir en las responsabilidades consiguientes, á remitirlas al Gobernador civil de cuya autoridad dependan, dentro de las veinticuatro horas siguientes á aquella en que les hubieren sido presentadas.

Tanto los Gobiernos civiles en que se presenten las denuncias directamente como las Alcaldías que las reciban para hacerlas llegar á sus Gobiernos civiles respectivos, deberán entregar á los interesados el oportuno recibo para su resguardo; en dicho documento, las Autoridades que lo expidan, harán constar, además de la fecha, la hora en que

fué presentada la denuncia, no pudiendo en ningún caso y bajo ningún pretexto, negarse los Alcaldes á expedir el mencionado recibo.

Art. 47. Las denuncias podrán presentarse por cualquier persona, estando obligado el denunciante á presentar las pruebas que confirmen sus afirmaciones, sin cuyo requisito podrán ser sobreseídas por los Gobernadores civiles.

En cada caso, estas Autoridades comisionarán á los Agentes de la Autoridad que estimen conveniente, y muy especialmente á la Guardia Civil, Peones camineros, Capataces y funcionarios facultativos de Caminos, quienes podrán efectuar aprehensiones, si fueren precisas, y cuyas declaraciones harán fe. Iguales efectos surtirán las declaraciones prestadas por el Real Automóvil Club de España.

En las denuncias se hará constar el dia, hora y lugar en que hubiere ocurrido el hecho denunciado, así como su importancia, expresando el denunciante al propio tiempo el artículo de este Reglamento que resultare infringido.

Toda denuncia presentada contra conductores de automóviles ó motociclos, ó contra los propietarios de estos vehículos, deberá ser tramitada por los Gobernadores civiles y puesta en conocimiento del denunciado dentro del plazo máximo de quince dias.

Art. 48. El personal subalterno de Obras Públicas presentará á la Jefatura, por conducto de sus superiores intermedios, todas las denuncias por infracción al presente Reglamento que hubiere lugar, y el Ingeniero Jefe las transmitirá de oficio al Gobernador civil respectivo, el que después de dictar resolución sobre la denuncia, procederá directamente contra el infractor, debiendo dichas Autoridades comunicar su resolución al Ingeniero Jefe.

Art. 49. Presentada la denuncia, el Gobernador civil citará al denunciado, personalmente ó por cédula, si no le encontrare, y à los testigos, si los hubiere; señalándoles el dia y hora en que han de presentarse à su autoridad, con el fin de recibirles declaraciones.

Si el denunciante y los testigos ó el denunciado no residieren en la capital, el Gebernador civil ordenará á los Alcaldes de las localidades en que los interesados tengan sus respectivas residencias, que lleven á cabo las diligencias á que se refiere el párrafo anterior, fijándoles un plazo, que no podrá exceder de diez dias, para que den cuenta del cumplimiento de ellas.

Cuando el denunciado no resida en la provincia ante cuyo Gobernador civil se hubiese presentado la denuncia, podrá dar sus descargos ante el Gobernador civil de la provincia en que resida ó de aquella en que al recibir el requerimiento, se hallase, presentando para ello, á dicha Autoridad la citación que hubiese recibido.

En estos casos, el Gobernador civil ante el cual hubiese declarado el denunciado, remitirá los descargos del denunciado al que hubiese enviado el requerimiento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á aquella en que recibiese la declaración.

Cuando el denunciado no compareciese en el sitio, día y la hora que se le hubieren señalado, ni comparezca tampoco ante el Gobernador civil de la provincia en que se hallare el día para el cual hubiese sido citado, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por falta de presentación, siempre que conste que el denunciado haya recibido la oportuna citación, se suspenda el curso del expediente.

Art. 50. La ratificación de los individuos de la Guardia Civil y de los funcionarios de Obras Públicas en las denuncias presentadas, hará fe, salvo prueba en contrario, cuando con arreglo á lo dispuesto por el Código Penal, no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Art. 51. Los Gobernadores civiles practicarán todas las diligencias y fallarán en el plazo de treinta dias, aun cuando no haya comparecido el denunciado, dando conocimiento del fallo al denunciador, dentro del plazo de tres dias.

Si el Gobernador civil hubiera encomendado la realización de algunas diligencias à los de otras provincias ó à los Alcaldes de la de su mando, el referido plazo de treinta días quedará prorrogado por el número de días que las Autoridades mencionadas hayan de emplear para evacuar las diligencias que les fueren confiadas y cuyos respectivos plazos señala este Reglamento.

Recaido el fallo, el Gobernador civil dará cuenta, de oficio, al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, acompañando copia literal del mismo.

Tanto los interesados como el Ingeniero Jefe podrán alzarse del fallo ante el Ministerio de Fomento, el que confirmará ó revocará, en vista de las diligencias é informes que á requerimiento de dicha Autoridad remitirá el Gobernador civil. Las apelaciones deberán entablarse dentro del plazo de quince días, contados desde la techa de su respectiva notificación, y se presentarán al Gobernador civil que dictó la providencia.

Los recursos de alzada quedarán sin curso si no se presentan de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior ó si en ellos no se precisa clara y terminantemente la disposición cuya infracción motive la acción entablada por el recurrente, ya sea relativa á la imposición de responsabilidades ó bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Tampoco se tramitarán los recursos de alzada que no vayan acompados del justificante que acredite que el intereaado ha depositado en metálico en la Caja de Depósitos el importe total de la multa y el total de los daños causados, si hubiere lugar.

Art. 52. En el caso de que los Alcaldes no remitan al Gobernador civil de su provincia las diligencias que éste les hubiese encomendado, dentro del plazo señalado, dicha Autoridad impondrá á aquéllos las multas que estime procedentes, con arreglo á lo dispuesto por la ley Provincial vigente.

En el caso de que un Gobernador civil no practique y remita dentro del plazo señalado las diligencias que el de otra provincia le hubiese encomendado, éste lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Obras Públicas, repitiendo la queja cuantas veces fuere preciso.

Art. 53. El importe de las multas que se impongan por infracción á las disposiciones de este Reglamento se harán efectivas mitad en metálico y la otra mitad en papel de la clase correspondiente. La mitad abonada en métalico se pondrá integra á disposición del denunciante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á aquella en que hubiese sido hecha efectiva la multa.

En las multas impuestas por virtud de denuncias presentadas por el Real Automóvil Club de España, la mitad que hubiera de corresponder á dicha entidad, será destinada por el Gobernador civil que la hubiere impuesto á la beneficencia provincial.

Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcional á su cuantía, cuyo plazo nunca será inferior á diez días ni superior á veinte, pasado dicho plazo se procederá por la vía de apremio contra los morosos. El referido plazo empezará á contarse desde el dia en que se notifique al interesado la imposición de la multa.

Art. 54. Las penalidades impuestas, tanto por los Tribunales de justicia como por los Gobernadores civiles á los propietarios de automóviles y motociclos por infracción á las disposiciones referentes á estos vehículos, se inscribirán en el Registro general del Real Automóvil Club de España. Las que dichas Autoridades impusieran á los conductores por infracción de las disposiciones que á ellos se refieren, además de anotarse en el Registro general citado, se harán constar en los certificados de aptitud de los interesados.

Los Gobernadores civiles comunicarán á dicha entidad, de oficio, y dentro de los siete días siguientes á aquel en que hubiesen impuesto un castigo, la resolución dictada por ellos, con expresión de la causa que la motivó.

Art. 55. Dentro de los quince dias, contados à partir de la fecha en que sea puesto en vigor el presente Reglamento, los Ayuntamientos dictarán las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo, quedando encomendado à estas Autoridades el exigir el cumplimiento, dentro del casco de las poblaciones y poblados, de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 30 y 32.

### CAPÍTULO VIII

Disposiciones generales.

Art. 56. Con independencia de las prescripciones del presente Reglamento, mientras los automóviles y motociclos circulen por las carreteras y caminos públicos, estarán sujetos á las contenidas en el Reglamento de Policia y Conservación de carreteras y á las del Reglamento de Carruajes, salvo las modificaciones introducidas en el presente Reglamento.

Regirán tambien las multas y procedimientos alla señalados para los casos en que los automóviles y motociclos infringan las disposiciones de los expresados Reglamentos, si bien podrán los Gobernadores civiles aumentar aquéllas al triplo, cuando á su juicio le requiera la importancia de las faltes cometidas. Dichas Autoridades señalarán la cuantía de las que deban imponerse cuando los automóviles y motociclos ó los conductores de estos vehículos infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, en los casos en que dicha cuantia no estuviere ya fijada en el mismo.

Art. 57. En las Alcaldías de todos los pueblos por cuyos términos
crucen carreteras y caminos públicos habrá de manifiesto un ejemplar
de este Regamento, para conocimiento del público y demás fines que
procedan.—Real Automóvil Club de
España. — El Secretario general,
Carlos Resines.»

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Burgos 20 de abril de 1917.

EI GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

#### Circular.

Con esta fecha concedo autorización á D. Gerardo Moreno, vecino de esta capital, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el monte titulado «Las Cortas», término municipal de Cueva de Juarros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes.

Burgos 25 de abril de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

# Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 15 de mayo próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 64 de los títulos definitivos de la emisión de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado en 15 del actual, cuya rela-

ción nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 17 del presente mes, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el dia 1.º de mayo próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la expresada. Deuda y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y ficma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre que se amorticen.

3.4 Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de lineas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la cesilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso se exigirá á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, em pleando una factura para la de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada linea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

4.ª Los cupones que carecen de talón no les admitirá la Intervención, sin que el interesado exhiba los titulos de su referencia, con los cuales confrontará el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten titulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que

representen los indicados docu-

Burgos 21 de abril de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Iguacio Morales.

## AGUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excma. Corporación municipal en las sesiones que celebró durante el mes de marzo de 1917.

Dia 9.

El Excmo. Ayuntamiento, reunido, previa segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el 28 de febrero último.

Idem la distribución de fondos para el presente mes, importante 121200 pesetas.

Declarar pobre, á los efectos de la vigente ley de Reclutamiento, a D. a Daría Pérez Gómez, madre del recluta Elias García, número 167 del reemplazo de 1915.

Construir una nueva galeria de nichos en el lado NO. del Cementerio de San José, para lo cual pasará el expediente al Sr. Arquitecto municipal con el fin de que forme el oportuno proyecto.

Conceder á D. José Calleja Lozano, en nombre de D.ª Maria del Carmen Jalón, 28 metros cuadrados de terreno en el Cementero de San José, para construir un parteón, con sujeción á condiciones y previo el pago de la cantidad señalada en tarifa, compensándola alhacer éste, el valor de una propiedad que la interesada tiene en el Cementerio general antiguo.

Ceder á D. Francisco Arangüena una sepultura de tercera clase y à D. Antonio González Martinez otra de la clase quinta, ambas del Cementerio de San José, por el precio de tarifa y con sujeción á las condiciones reglamentarias.

Conceder un donativo de 300 pe setas à D.ª Acacia Palacios, viuda del Oficial primero de las Oficias de Secretaria, D. Félix Garcia, en atención à que à éste no le alcanzaron los beneficios del Montepio de empleados municipales.

Autorizar, con sujeción á condiciones, á D. Manuel Trascasa, para reparar la fachada principal de la casa número 10 de la calle de los Corrales del barrio de Villalonque jar, y á D. Francisco Paula Maria Alonso, para que pueda revocar la fachada y medianería y recalzar los cimientos de la casa número 15 de la calle de Alvar-Fáñez.

Otorgar el permiso que solicito D. Venancio Ireneo Garcia Valdivielso, para extraer grava y arest del rio Arlanzón, aguas arriba del fielato de Francia y con sujeción a determinadas condiciones.

Dejar sobre la mesa, hasta la se sión próxima, el expediente promovido por D.ª Carmen Arnáiz, que pide lice número y la rec calde, c Salazar, el impo diente a un solar mero 8 Apro junto su

to, pre
adopto
Apro
terior.
Remi
civil de
de los
Exemo.
municip
sea pub
conform

la viger

do, veci

Conc

Reun

dad de del Cen el pago rifa y coreglame Abon como a zar, la porte de los año existe fe la calle

do util

bón, y

pase a

en el fi

de ó no

Auto
para e
su casa
Cartuja
que en
chafián
plano s
y que e
galería
do cha
planta
de va e

Monje
tros cú
zón, a
Franci
das con
Apr
Sindio
junto

Con

to, proceed accords April terior Que

del de est D. Isi vanta profu pide licencia para reformar la casa numero 11 de la calle de la Cartuja, y la reclamación de D. Gregorio Alcalde, como apoderado de D.ª Petra Salazar, que solicita le sea abonado el importe del arriendo correspondiente á los años de 1916 y 1917, de un solar que pertenece à la casa número 8 de la calle de Vailadolid.

docu-

17.=E

Igna.

LES

idos por

munici-

bró du

reunido.

a, adop-

ón cele-

fondos

portante

tos de la

ento,

adre del

ero 167

leria de

Cemen.

cual pa-

quitecto

forme el

ja Loza-

aria del

cuadra-

menterio

un pan-

diciones

dad seña-

ola alha-

ropiedad

1 Cemen-

rangüen

lase y

nez otra

1 Cemen

orecio de

condicio-

e 300 pe

os, viuda

Oficinas

farcia, en

alcanza.

atepio de

à condi-

asa, para

pal de la

e de los

lalonque.

la Maria

vocar la

calzar los

15 de la

solicito

ia Valdi-

y arena

rriba del

ijeción i

sta la se

te promo-

náiz, que

917.

Aprobar varias cuentas, que en junto suman pesetas 11431'68.

Dia 16.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa seganda convocatoria, adopto los signientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión an-

Remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el extracto de los acuerdos adoptados por el Exemo. Ayuntamiento y la Junta municipal de esta ciudad, para que sea publicado en el Boletin Oficial, conforme ordena el articulo 109 de la vigente ley Municipal.

Conceder à D. Celestino Izquierdo, vecino de Briviesca, la propiedad de una sepultura de quinta clase del Cementerio de San José, previo el pago de la cantidad fijada en tarifa y con sujeción á las condiciones

reglamentarias.

Abonar à D. Gregorio Alcalde, como apoderado de D.ª Petra Sala zar, la cantidad de 200 pesetas, importe de la renta correspondiente á los años 1916 y 1917 del solar que existe frente à la casa número 8 de la calle de Valladolid, que ha venido utilizándose á mercado de carbón, y disponer que el expediente pase á la Comisión de Abastos, con en el fin de que manifieste si procede ó no rescindir el contrato.

Autorizar á D.ª Carmen Arnáiz para ejecutar obras de reforma en su casa número 11 de la calle de la Cartuja, pero con la condición de que en la planta baja deberá dejarse chaflán en la misma forma que en el plano se indica para el primer piso, y que el ángulo que se detalla en la galería se sustituya también haciendo chaffán igualmente que en la planta baja y en el primer piso donde va colocada dicha galeria.

Conceder permiso á los señores Monje y Luis para extraer 125 metros cúbicos de grava del rio Arlan zón, aguas arriba del fielato de Francia, con sujeción á determinadas condiciones.

Aprobar, de conformidad con la Sindicatura, varias cuentas que en junto suman pesetas 9243'57.

Reunido el Exemo. Ayuntamiento, previa segunda convocatoria, se acordó lo siguiente:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado del fallecimiento del dignisimo é ilustre Secretario de este Exemo. Ayuntamiento, señor D. Isidro Gil y Gavilondo, y levanvantar la sesión, en expresión del profundo dolor que á la Corporación ha producido la triste noticia, y como obligado homenaje á la grata memoria de tan distinguido funcionario, cuyo nombre se recordará siempre con veneración y respeto.

El Exemo. Ayuntamiento, reunido, previa segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar à D. Joaquin Albarellos Zamorano, auxiliar cuarto de las Oficinas de Secretaria de este Exceleutísimo Ayuntamiento, de conformidad con la propuesta hecha por la Comisión que juzgó las oposiciones verificadas para proveer esta plaza.

Rescindir el contrato vigente con D.ª Petra Salazar, por no utilizarse para mercado de carbón el solar que con este objeto arrendo el Excelentísimo Ayuntamiento frente à la casa número 8 de la calle de Valladolid.

Autorizar à D. Pablo Mayoral para abrir un despacho de despojos de reses vacunas y lanares en la planta baja de la casa número 2 de la plaza del Duque de la Victoria, sin perjuicio de tercero y con sujeción á las condiciones impuestas por el Sr. Inspector Médico municipal.

Negar á D.ª Eusebia Errasti el permiso que solicitó para instalar un puesto de churros junto al kiosko situado en las inmediaciones del puente de Castilla, y disponer que en lo sucesivo no se consienta en la via pública y menos en paseos la colocación de estos puestos y de patatas fritas y de todo lo que se confeccione con aceite, cuya prohibición se hace extensiva á las barracas que con esta clase de industria se colocan durante las ferias de San Pedro y San Pablo en la Avenida de la Isla.

Nombrar á D. Simón del Cura Calvo enterrador del cementerio de San José, en la vacante producida por fallecimiento de D. Casto Lá-

Aprobar definitivamente el padron de habitantes de este término municipal, rectificado en el mes de diciembre de 1916.

Aprobar el padrón de cédulas personales, correspondiente al año actual, y exponerle al público por término de diez días para admitir las reclamaciones à que hubiere

Conceder à D. Pablo González el permiso que solicita para abrir una puerta y dos yentanas en la pared de su finca denominada «Berlandina», sita en el camino de la Cartuja.

Autorizar á D. José Celorrio para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la planta baja de la casa número 77 de la calle de Fernán González, para destinarle á la fabricación de alpargatería, con sujeción á las condiciones impuestas por la Comisión de Obras.

Otorgar la licencia que interesa D. Eladio Escudero para construir un panteón en el cementerio de San José sobre el terreno que le fué concon sujeción á condiciones.

Vender en pública subasta varios arboles de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

Dejar hasta la sesión próxima so bre la mesa un dictamen de la Comisión de Gobierno, proponiendo que se celebren varios festejos durante las próximas ferias de San Pedro y San Pablo.

Aprobar varias cuentas, que en junto suman pesetas 7605'92.

Imponer 15 dins de suspensión de empleo y sueldo al barrendero Pedro Alvarez, haciendo constar este castigo en su hoja de servicios.

Declarar la vacante de Secretario de esta Corperación y su provisión por concurso. Al adoptar este acuerdo once Sres Concejales opinaron que debia hacerse el concurso libre, y otros cinco manifestaron que habia que cumplir el Real decreto de 23 de agosto de 1916. El Secretario accidental, Alfredo Garzón.

Ayuntamiento del 13 de abril de 1917.—La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos que adoptó durante el mes de marzo último.=El Secretario accidental, A. Garzón.=V.º B.º=El Alcalde, Almuzara.

## Huncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Verificado el alarde general de causas que, procedentes de los Juzgados de instrucción de esta provincia, se hallan en estado de ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre; el Iltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido señalar, de conformidad con lo prevenido en el párrafo último del articulo 42 de la ley del Jurado, el dia 9 de mayo de 1917 para dar principio á las sesiones de dicho periodo en el local destinado al efecto en el edificio que ocupa esta Au-

En el sorteo celebrado, conforme al artículo 44 de la misma Ley, han resultado elegidos los Jurados y supernumerarios que á continuación se insertan, con expresión del partido à que pertenecen, de las causas incoadas en el respectivo Juzgado de instrucción, de las cuales han de conocer, y horas señaladas para las vistas, que son los dias y horas en que los dichos Jurados y supernumerarios deben presentarse en esta Audiencia.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Enrique Martin Sebastián, de Vizcainos.

Saturnino Gutiérrez Montero, id. Hermenegildo Cuesta Moreno, Villoruebo.

cedido en 9 de febrero de 1916, y Pablo Alonso González, Valle de Valdelaguna.

Juan Martinez González, Torrelara. Julio Fernández Gutiérrez, Neila.

Gregorio Cuesta Valgañón, Canicosa. Andrés Cuesta Pascual, id.

Miguel López Cilla, Castrovido. Roque Garcia Peraita, Barbadillo del Pez.

Demetrio Aparicio Peraita, id. Francisco Peraita Cordero, id.

Leandro Inés Inés, San Millán de

Segundo Elvira Elvira, Moncalvillo. Ubaldo Hernaudo Briongos, Quintanarraya.

Enrique Rica y Rica, Huerta de Rey.

Gabino Ayuso Chicote, Palacios de la Sierra.

Pedro Alonso Benito, id.

Bernardo Ibáñez Medel, Quintanar de la Sierra.

Angel Serrano Moreno, Mambrillas de Lara.

Capacidades.

Segundo Porras y Porras, Villaes-

Patricio Orcajo Vicario, id.

Manuel Arnaiz Varga, id.

Andres Pascual Rioja, Quintanar de la Sierra. Ramón Medrano Ucero, id.

Miguel Hernando Ibáñez, id. Isabel Delgado Navazo, Quintana-

Juan Alonso Castillo, Palacios de la Sierra.

Pedro Benito Benito, Arauzo de

Felipe Alvaro Benito, id.

Victor Mediavilla Pablo, Vilviestre del Pinar.

Gregorio Fuente Fuente, Moncal-

Marcos Elvira Fuente, id.

Patricio González Gonzalez, Neila. Juan Arribas Moral, Hoyuelos de la

Nicomedes Cabrejas Llano, id.

Cabezas de familia.

Isidro Hernán Ibeas, Burgos. Bernardino González Lopidana, id. Cristòbal González Ruiz, id. Anacleto Gar Marco, id.

Capacidades.

Julian Pérez Acebedo, Burgos. Narciso Ojeda Rodriguez, id.

Causas que habrán de conocer: Una señalada para el dia 9 de mayo, á las diez de la mañana, seguida contra Agustina Abajo, sobre infanticidio, y otra para el dia signiente, à la misma hora, seguida contra Aurelio Hernando, sobre homicidio.

#### PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Gregorio Delgado Santamaria, de Burgos.

Sotero Casado Sancho, id. Basilio Cuéllar González, id. Pedro Colina Barcina, Villalba. Francisco González Gonzalo, Cabia. Benito Garcia Arceo, Cayuela. Dario Rio y Rio, Pedrosa. Florencio López Pérez, Palacios. Jerónimo Cereceda Porres, Villa-

Policarpo Gómez Palacios, San Millán.

Faustino Garcia Herrero, Ibeas. Andrés Sagredo Puente, Cardeñuela Florentin Casado Manero, Castrillo. Jenaro Riocerezo Garcia, Celadilla. Eduardo Navarro López, Cubillo. Crisanto González Colina, Cueva. Antonio Marijuán Lozano, Celada. Domingo Ausin Reoyo, Atapuerca. Eugenio Cerda Garcia, id. Clemente Pérez Miguel, Las Ce

Capacidades.

ladas.

Juan López Morán, Burgos. Hilario Maestre Monedero, id. Vicente Sedano Diez, Isar. Angel Maeso Garcia, Carcedo de Burgos.

Julian Gutiérrez Miguel, Cabia. Eusebio Garcia Arribas, Revilla del Campo.

Ambrosio Martinez Romo, Buniel. Adolfo Carazo Tamayo, Arcos. Cesáreo Garcia Tajadura, Villarmentero.

Julio Diaz del Olmo, Los Ausines. Andrés Pérez Pérez, Santibáñez-Zarzaguda.

Julian Alvarez Herrer, id. Galo Domingo Ibeas, Hurones. Fermin de la Iglesia Garcia, Villarmentero.

José Diaz Fuente, Celadilla-Sotobrin.

Lorenzo Caballero Gómez, Estépar.

Cabezas de familia.

Evaristo Antón Arnáiz, Burgos. Daniel Bartolomé Barguilla, id. Lucas Alonso Bernal, id. Pedro Calleja Martinez, id.

Capacidades.

Guillermo Arnáiz Vecino, Burgos. Angel Aparicio Sanz, id.

Causas que habrán de conocer: Una señalada para el dia 21 de mayo, á las diez de la mañana, seguida contra Guillermo Soto Gaitero, sobre robo; otra para los siguientes dias 22 y 23, á la misma hora, seguida contra José Angulo y otros, sobre cohecho; otra para el siguiente dia 24, à la misma hora, seguida contra Constantino Melitón Rodriguez, sobre robo; otra para los siguientes dias 25 y 26, á la mísma hora, seguida contra Raimundo Millán y otro, sobre robo, y otra para los dias 28, 29 y 30, seguida contra D. Bartolomé Dorao y otros, sobre falsificación.

#### PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Primitivo Sedano Sedano, de Alfoz de Bricia.

Francisco Gutiérrez Sedano, id. Filemón Acero Arroyo, La Piedra. Francisco Ruiz Diez, Pesquera de

Millán Diez Fernández, Quintanilla Sobresierra.

Ignacio Fernández Vallejo, id. Martin Diez Pérez, id.

Alejandro Hinojar Olmo, Quintana-

Raimundo Arce Manjón, Sargentes de la Lora. Cirilo Santidrian Arroyo, Quinta-

naloma. Emeterio Marquina Ruiz, Tubilla

Teodoro Bustillo Fernández, id. Félix Ruiz Diez, id.

Francisco Padilla Campillo, id. Santiago Hidalgo Santa Maria, Valdelateja.

Dalmacio Varona Cuesta, Valle de Hoz de Arreba.

Saturnino Becas Ruiz, Valle de Valdebezana.

Emilio de la Nuez López, id. Angel Ruiz Fernández, Valle de Zamanzas.

Ramón Ruiz Diez, id.

Capacidades.

Fabián Arenas López, Alfoz de Santa Gadea.

Agustin López González, id. Benito Vicario Huidobro, Bañuelos del Rudrón.

Donato Arceo Martin, La Piedra. Hermenegildo Amo Basconcillos, id. Laureano Diez Arroyo, Orbaneja del

Domingo Diez Rodriguez, id. Manuel Pérez Herrán, Quintanilla Sobresierra.

Florencio Ortegá Pérez, id. Gumersindo Iglesia Sáiz Llorente,

Lope Fernández del Rio, id. Antonio Fernández Rio, Tablada del Rudrón.

Anselmo Rosales Fernández, Valle de Hoz de Arreba.

Nazario Peña Mazón, Valle de Valdebezana.

Saturnino Díaz González, id. Bonifacio Bocos Robredo, Valle de Zamanzas.

Cabezas de familia.

Antonio Larrosa Rapún, Burgos. Victor Gamero San Román, id. Eugenio Gallo Diez, id. Domingo Fernández Barrio, id.

Capacidades.

Anastasio Ramirez Rubio, Burgos. Teodoro Puente Sanz, id.

Causas que habrán de conocer: Una señalada para el dia 4 de junio, á las diez de la mañana, seguida contra Fernando Hidalgo, sobre parricidio, y otra para el siguiente dia, á la misma hora, seguida contra Gregoria del Rio y otros, sobre infanticidio.

#### PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Juan Val Labarga, de Brivieca. Braulio Diez Serna, Vileña. Gregorio Martinez López, Zuñeda. Vicente Gómez Torme, Las Vesgas. Vicente Alonso Vesga, La Vid.

Agapito Martinez González Vallarta. José Alonso Bárcena, Rucandio, Antonio Sáiz Gutiérrez, Quintanilla San Garcia.

Florentino Alonso Ruiz, Pino. Andrés Diez Barcena, Padrones. Blas Sevilla López, Oña. Simón Arnáiz Cantera, Frias. Cecilio Tudanca Martinez, Carcedo. Dámaso Oña Fernández, La Parte. Julio Gómez Gómez, Barcina de los Montes.

Desiderio Saez Diez, Busto. Raimundo Val López, id. Cecilio Quintana Alonso, Cubo. Lucio Gómez Cantera, Cascajares. Adrián Gómez García, Berzosa.

Capacidades.

Gregorio Sagredo Gil, Briviesca. Feliciano Allende Gómez, Barcina de los Montes.

Claudio Ojeda Ojeda, Rojas. Matias Hoyo Hermosilla, Vileña. Victor Vallejo Plaza, Frias. Tomás Rueda Barriocanal, Quintanavides.

Cecilio Ruiz Zaldivar, Hermosilla. José Tudanca Fernández, Aguas Cándidas.

Juan Fernández Cortés, id. José Labarga Gil, Zuñeda. Pedro Diez Miguel, Abajas. Alejo Laredo Angulo, Hermosilla. Nicolás Vesga Ruiz, Las Vesgas. Manuel García Gil, Berzoza. Esteban López Barga, Bañuelos. Cosme Garcia Varga, id.

Cabezas de familia.

Francisco Regis Maté, Burgos. Ramón Lozano Pérez, id. Emilio Llop Rodriguez, id. Ignacio Palacios Martínez, id.

Capacidades.

Valeriano Sainz Valpuesta, Burgos. Eliseo Sedano Cuesta, id.

Causa que habrán de conocer: una senalada para el día 9 de junio, á las diez de la mañana, seguida contra Celedonio Arnaiz, sobre homicidio.

(Concluirá).

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Basilio Vicente Olalla, número 4, hijo de Saturnino y Maria; Aureliano Camarero Barriberas, nùmero 7, de Facundo y Cirila, y Gerardo Barbero Martinez, número 13, de Bernardo y Felisa, todos del actual reemplazo, á pesar de estar citados en forma legal, se les ha instruido expediente con sujeción á lo prevenido en las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de costas.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad à fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento

de esta provincia, apercibidos que de no hacerlo serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen ser. vicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á toda las autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mir. ta de citados prófugos.

Salas de los Infantes 16 de abril de 1917. El Alcalde, Emilio Garcia,

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Verificado el sorteo de los asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito, durante el corriente año de 1917, han resultado designados los señores siguientes:

Primera sección. - D. Juan Her. nando Velasco y D. Ramón Fernandez Diaz.

Segunda sección.-D. Clemente López Pérez y D. Alvaro de la Ci. mara Regueira.

Tercera sección. - D. Ireneo Altón Gutiérrez y D. Lucas Fernández

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Saldaña de Burgos 16 de abril de 1917. El Alcalde, Miguel Pérez

Alcaldia de Merindad de Valdivielso.

En virtud de hallarse en ignorado paradero D. Gaspar Ruiz y no poderse hacer el requerimiento personal, por providencia de esta fecha ha sido acordado por esta Alcaldia que por medio de la presente sere quiera y emplace á dicho D. Gaspar Ruiz Merino, como Alcalde y Ordenador de pagos que fué de esta Merindad en el año y ejercicio de 1911, para que dentro de cuarenta dias ingrese en Depositaria la cantidad de 796'92 pesetas, que resulta ser declarado responsable en unión de los que intervinieron en las cuentas de referido año por el Ilmo. Sr. Go bernador civil de la provincia, apercibido que si no lo verifica dentro de referido plazo le será exigido por la via de apremio.

Merindad de Valdivielso 24 de abril de 1917. El Alcalde, M. Fernández.

# Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital J dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

En su Gabinete, de once à una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su Policlinica, Barrio de Sal

Teléfono, número 99.

IMPRENTA PROVINCIAL

S. N (q. D. ; toria ]

Princip

tinùan

salud.

PRESID

Un año

Seis me

Tres

Num

De demás Familia

DIRECCI

En e para la tracción mercan

uso púb minos Real A cumplin 13 de n en la C aparece

sanarse. En el lo 4.º, d cir «ma

En e na prim de dono móviles lo 13». La n

> más art figura c timo qu debe se figurand y el 57

aument En e articulo los circ los que

En e articulo termina

forme d